**FORMULA INDICACIONes AL proyecto DE LEY QUE CREA EL SERVICIO NA­CIONAL FORESTAL Y MODIFICA LA LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUC­CIONES (Boletín Nº 11.175-01).**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

Santiago, 7 de agosto de 2017.

**Nº 108-365/**

**A S.E. EL**

**PRESIDENTE**

**DE LA H.**

**CAMARA DE**

**DIPUTADOS.**

Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

**AL ARTÍCULO PRIMERO**

1. Para modificar el artículo 3 del siguiente modo:
2. Agrégase, en el literal a), la siguiente frase final: “Ello comprende, entre otros, bosques, plantaciones y formaciones xerofíticas.”.
3. Agrégase el siguiente literal e), nuevo, al artículo 3, pasando el actual e) a ser f):

“e) Uso sustentable: la utilización de las formaciones vegetacionales y de los componentes de la naturaleza asociados a éstas asegurando el mantenimiento de su potencial para satisfacer las necesidades de las generaciones presentes y futuras y de modo que no resulte en su degradación.”.

1. Para modificar el artículo 4 del siguiente modo:
2. Intercálase el literal i) la expresión “y supervigilar” a continuación de la palabra “Velar”.
3. Intercálase el literal m) a continuación de la palabra “querellas” la siguiente frase: “y presentar denuncias por infracciones a la legislación forestal y querellarse”.
4. Agréganse los siguientes literales ñ) y o), nuevos, pasando el actual ñ) a ser p):

“ñ) Promover el desarrollo sustentable de la producción basada en formaciones vegetacionales con especial énfasis en las empresas de menor tamaño, para contribuir a elevar su capacidad empresarial, organizacional y comercial, su integración al proceso de desarrollo forestal y optimizar al mismo tiempo el uso de los recursos productivos.

o) Colaborar, en coordinación con el gobierno regional y las municipalidades respectivas, en el establecimiento, protección y conservación del arbolado urbano y los parques urbanos.”.

1. Para intercalar en el artículo 5 la frase “de Política Forestal” a continuación de la palabra “Consejo”.
2. Para intercalar al artículo 7 el siguiente literal k) nuevo, pasando el actual literal k) a ser l):

“k) Representar al Servicio, tanto judicial como extrajudicialmente.”.

1. Para reemplazar en el inciso segundo del artículo 10 la frase “61 y 90 A” por la siguiente: “61, 90 A, 91 y 92”.
2. Para suprimir la expresión “Excepcionalmente,” que contiene el inciso segundo del artículo 11.
3. Para reemplazar el artículo 15 por el siguiente:

“Artículo 15.- El personal del Servicio tendrá derecho a afiliarse al servicio de bienestar, en los casos y condiciones que establezca un reglamento que será dictado por el Director Nacional del Servicio Nacional Forestal. Dicho reglamento no estará afecto a las disposiciones contenidas en el decreto N° 28, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba reglamento general para los servicios de bienestar fiscalizados por la Superintendencia de Seguridad Social.

El Servicio efectuará los aportes de bienestar respecto de cada funcionario o funcionaria, sin sobrepasar el máximo legal de los mismos.

El Servicio de Bienestar del Servicio Nacional Forestal sólo estará sometido a la fiscalización de la Contraloría General de la República.”.

1. Para intercalar en el inciso primero del artículo 18 la siguiente frase final, a continuación de la palabra “desempeño”: ", lo que tendrá lugar cuando el funcionario hubiere sido calificado en lista de eliminación o por dos años consecutivos en lista condicional.”.
2. Para reemplazar en el artículo 19 la palabra “estructura” por “distribución”.
3. Para modificar el artículo 22 en el siguiente sentido:
   1. Suprímese en su inciso segundo la frase “, aplicándose en caso de infracción por parte del sujeto obligado, una multa a beneficio fiscal de entre 5 y 1.000 unidades tributarias mensuales, conforme al procedimiento dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la ley N°20.283”.
   2. Intercálase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual tercero a ser cuarto: “La infracción a los planes a que aluden los incisos anteriores se sancionará con multa a beneficio fiscal de entre 5 y 1.000 unidades tributarias mensuales, conforme al procedimiento dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la ley N°20.283.”.
   3. Sustitúyese el encabezado del actual inciso tercero, que pasó a ser cuarto por el siguiente: “Para la determinación de la multa que corresponda aplicar, se considerarán las siguientes circunstancias:”.
   4. Suprímese su literal i).

**AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO**

1. Para reemplazar en el numeral 3) del inciso primero del artículo tercero transitorio, la frase "traspaso del personal" por la siguiente: "traspaso de todo el personal".
2. Para intercalar en el numeral 5, a continuación de la palabra “planta” la frase “de directivos”.

**AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO**

1. Para agregar en el artículo quinto transitorio, el siguiente inciso cuarto, nuevo:

"En la dictación del reglamento a que alude el artículo 15, se deberán considerar las disposiciones que establecen los beneficios, derechos y obligaciones que el Reglamento de la Corporación Nacional Forestal disponía para sus afiliados y afiliadas.".

**AL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO**

1. Para eliminar en el inciso primero del artículo sexto transitorio la frase “con carácter de provisorio”.

**AL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO, NUEVO**

1. Para intercalar el siguiente artículo décimo transitorio nuevo, pasando el actual a ser artículo décimo transitorio a ser décimo primero transitorio:

“Artículo décimo transitorio.- Se otorga un plazo de dos años, a contar de la fecha del traspaso del personal de la Corporación Nacional Forestal al Servicio Nacional Forestal para que los sindicatos que representan al personal traspasado puedan fusionarse y modificar sus estatutos de conformidad a la ley N° 19.296, pasando a regirse por sus disposiciones para todos los efectos legales a contar de su depósito ante la Inspección del Trabajo.

Los sindicatos que, de conformidad a este artículo, pasen a regirse por las reglas de las asociaciones de funcionarios tendrán un año de plazo para cumplir el quórum del inciso segundo del artículo 13 de la ley N° 19.296, contado desde el depósito de los estatutos antes señalado.”.

Dios guarde a V.E.,

**MICHELLE BACHELET JERIA**

Presidenta de la República

**RODRIGO VALDÉS PULIDO**

Ministro de Hacienda

**CARLOS FURCHE GUAJARDO**

Ministro de Agricultura